

ACUERDO DE ESCAZÚ

¿Qué hace especial al Acuerdo de Escazú?

28 de febrero de 2022

FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG

El Acuerdo de Escazú es un instrumento vanguardista y novedoso en la región de América Latina y el Caribe, que vincula de manera clara y expresa la relación entre los instrumentos de derechos humanos y los de derecho ambiental. Este Acuerdo forma parte del marco de constitucionalidad en México, y su cumplimiento puede exigirse ante tribunales nacionales pues, al ser un tratado internacional en materia de derechos humanos y ambientales, aprobado por el Estado mexicano, es Ley Suprema de la Nación y solo puede restringirse en las condiciones que la propia Constitución establece (CPEUM, artículos 1.º y 133).

El Acuerdo de Escazú establece los pisos mínimos que la legislación de cada Estado Parte debe desarrollar sobre derechos instrumentales, es decir, cómo aterrizar y hacer operativos los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales para la protección del derecho de cada persona (y de las generaciones futuras) a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (Acuerdo de Escazú, artículo 1.º). Además, es un tratado pionero y realista al obligar a los Estados a proteger a las personas defensoras del medio ambiente en la región más peligrosa para esta actividad (Acuerdo de Escazú, artículo 9.º).

Existen varios aspectos que hacen del Acuerdo de Escazú un instrumento único, por ejemplo:

- Se enfoca en proyectos, actividades y procesos de autorizaciones que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o la salud, lo cual incluye autorizaciones y permisos fuera del sector medio ambiente.
- Comprende la participación pública de manera integral (vinculada al acceso a la información y a la justicia), con un enfoque preventivo y como el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales.
- Hace un especial énfasis en garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas o grupos tradicionalmente excluidos (en situación de

vulnerabilidad), para lo cual los procedimientos, materiales y decisiones deben ser sencillos y culturalmente pertinentes.

- Establece definiciones de suma relevancia, como:
 - *“Personas o grupos en situación de vulnerabilidad”* que por el contexto nacional de cada Estado Parte afrontan especiales dificultades para ejercer sus derechos.
 - *“Autoridad competente”*, que para efectos del derecho de acceso a la información también incluye a organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente.
- Promueve la simplificación y accesibilidad de los procedimientos para realizar solicitudes de información y la entrega de la misma, con mecanismos como asesoría y asistencia para realizar las peticiones o la traducción de documentos en idiomas no oficiales.
- Establece un régimen de excepción y las causales para negar la entrega de información de manera muy concreta y delimitada bajo el principio de máxima publicidad.
- Obliga a los Estados Parte a contar con organismos autónomos e independientes responsables de garantizar el efectivo acceso a la información pública. En el caso de México, hay que garantizar la permanencia y recursos suficientes para el adecuado desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Los Estados Parte, como México, tienen que asegurar las condiciones para una participación pública abierta e inclusiva desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, con plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

- Brinda la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles (incluye medios escritos, electrónicos u orales); asimismo, en las decisiones de la autoridad se debe considerar el resultado del proceso de participación.
- Establece el derecho a participar tanto en decisiones generales (elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos), como en decisiones concretas (autorizaciones y permisos para obras y actividades específicas).
- Señala que las personas deben ser informadas sobre las decisiones que se tomen, de los motivos y fundamentos que las sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones.
- Se tiene que difundir información estratégica en lenguaje no técnico y comprensible, e informar sobre el procedimiento para quejarse (administrativa y judicialmente), entre otros temas. En un país como México, los medios apropiados deben considerar diversos aspectos sociales, culturales e incluso de infraestructura disponible. Las radios comunitarias generalmente resultan una herramienta de gran valor.
- Es el primer acuerdo internacional que establece obligaciones para los Estados Parte de proteger a las personas defensoras del medio ambiente y generar un entorno seguro y pacífico para ellas.
- Se enfoca en ampliar las vías para exigir el cumplimiento de los derechos ambientales, y en que todas las personas, en especial aquellas que pertenecen a grupos que históricamente han sido excluidos y se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad.
- Cada Estado Parte debe garantizar el derecho a inconformarse y quejarse legalmente (impugnar y recurrir) sobre el fondo o el procedimiento de cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información o participación, o bien que pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente. Algunas de sus principales aportaciones son:

- La obligación de realizar ajustes en los procedimientos legales, como la traducción de resoluciones a idiomas no oficiales, el uso de lenguaje claro o la asistencia técnica y jurídica gratuita.
- El concepto de *legitimación activa amplia*, lo que implica facilitar los requisitos de presentación de demandas por la posible afectación de daños ambientales.
- La posibilidad de aplicar *carga dinámica o inversión de la carga de la prueba*, que traslada la obligación de probar el daño ambiental o el potencial riesgo a quienes llevan a cabo la actividad o proyecto.

- La obligación del Estado Parte de contar con órganos especializados en materia ambiental para la solución de conflictos, y de establecer medidas de reparación de daños como la restitución, compensación o garantías de no repetición.
- El uso de medios alternativos para la solución de conflictos ambientales, como la mediación, conciliación o negociación.
- La obligación de contar con procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.

El Acuerdo de Escazú incluye en su texto una parte imprescindible que busca contribuir al logro de sus principales objetivos mediante el reconocimiento de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Además, establece la obligación de los Estados firmantes de garantizar que el desarrollo de estas actividades se dé en un entorno seguro y propicio, la obligación de abstenerse de causar peligro o agresiones y, si fuera el caso, la obligación de proteger a las personas defensoras en el ejercicio de sus actividades y en sus derechos fundamentales.

TRABAJO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN MÉXICO

Que el Acuerdo de Escazú haya entrado en vigor en abril de 2021 representa una oportunidad histórica para que el Estado mexicano avance en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, así como para que logre una mejor gobernabilidad y toma de decisiones orientadas a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. A continuación, se reseña el trabajo necesario en diversas áreas a fin de lograr estos objetivos.

1. Revisar a detalle y fortalecer el marco legal aplicable (dentro y fuera del sector ambiental) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el Acuerdo de Escazú como en la legislación nacional:

- Desarrollar e implementar sistemas de alerta temprana utilizando los mecanismos de comunicación adecuados y oportunos; divulgar la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, en formatos comprensibles y difundidos a través de medios apropiados, asegurando atender las necesidades de las mujeres; promover el acceso a la información ambiental en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones de bienes, servicios o recursos públicos; difundir los derechos de los usuarios de contar con información oficial pertinente y clara sobre efectos, ambientales y en la salud, de productos y servicios.
- Analizar cómo se aplican los regímenes de excepción para la entrega de información ambiental a la luz del Acuerdo de Escazú, y de manera específica aquellos previstos en su artículo 6.º. El análisis debe generar

propuestas de mejora. En particular, se sugiere revisar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Garantizar mecanismos de participación efectiva en todas las leyes, así como brindar información comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, sobre **a)** el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico; **b)** la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas; **c)** el procedimiento previsto para la participación del público, incluidas sus fechas de comienzo y finalización, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y **d)** las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
- Realizar un análisis a detalle del marco legal aplicable a las actividades y proyectos cuya ejecución pueda generar impactos en el medio ambiente, la salud y los derechos de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Generar propuestas de ordenamientos legales que garanticen de forma efectiva el respeto y protección a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas sobre sus territorios y patrimonios pluriculturales. Esto con base en el reconocimiento y respeto de los órganos de gobierno e instituciones propias de estos pueblos.

2. Fomentar el intercambio de experiencias internacionales con presentaciones de expertos en torno a la aplicación del Acuerdo de Escazú.

3. Traducir a lenguas indígenas información estratégica, por ejemplo, el contenido del Acuerdo de Escazú, guías de acceso a la información, principales leyes, políticas sobre mitigación y adaptación al cambio climático, etcétera.

4. Elaborar y difundir materiales de sensibilización que expliquen el contenido del Acuerdo a personas y organizaciones de la sociedad civil. Estos recursos, que pueden incluir infografías y materiales audiovisuales, deben brindar información específica sobre cómo participar mediante la presentación de quejas y recursos legales contra las autorizaciones a proyectos que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, y que se otorguen sin respetar o permi-

tir la participación pública en los términos establecidos por el Acuerdo de Escazú.

5. Fortalecer capacidades tanto de autoridades como de sociedad civil para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos de acceso en asuntos ambientales existentes en la legislación mexicana, así como de los derechos y obligaciones que se desprenden del Acuerdo de Escazú. Estos procesos deben realizarse de manera culturalmente adecuada, con perspectiva de género, reforzando el ejercicio de derechos de las mujeres, en lenguaje no técnico y comprensible para todas las personas, incluyendo pueblos indígenas y comunidades equiparables.

6. Brindar capacitación específica a personas defensoras del medio ambiente en materia de justicia en asuntos ambientales (principio precautorio, inversión de la carga de la prueba, legitimación procesal amplia, perspectiva de género, pertinencia cultural, requisitos procesales para acciones jurídicas, medidas de reparación relativas a los daños medioambientales, protección de intereses colectivos y difusos).

7. Acercarse al sector privado para generar una estrategia de trabajo encaminada al conocimiento del Acuerdo de Escazú a fin de lograr su apropiación e internalización entre el empresariado.

8. Fomentar el intercambio de experiencias México-América Latina con presentaciones de expertos, en particular sobre las personas defensoras y los desafíos para la implementación del artículo 9.º del Acuerdo de Escazú en la región.

9. Desarrollar y establecer mecanismos de coordinación con las personas defensoras del medio ambiente para el efectivo goce de sus derechos. Diseñar, implementar, y supervisar un sistema de gestión de información desagregada por sexo sobre la situación de las y los defensores ambientales, mecanismos de protección, al igual que medidas cautelares y de protección para su efectiva atención con perspectiva de género e interseccional.

10. Generar conciencia sobre la relevancia de la labor de defensa ambiental que realizan mujeres y hombres, así como prevenir las violaciones a sus derechos humanos.

CONTACTO

Proyecto Regional Transformación Social-Ecológica en América Latina de la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)

Ciudad de México, México

Datos de contacto

Astrid Becker

Directora del Proyecto Regional Transformación

Social-Ecológica en América Latina

transformacion@fesmex.org

<https://fes-transformacion.fes.de/>

ISBN 978-607-8642-94-6